

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** solicitada por el condenado **SALOMON VELASCO ESTÉVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.641.488.

ANTECEDENTES

1. El señor **SALOMON VELASCO ESTÉVEZ** fue condenado por el **JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 06 de abril de 2016 a la pena de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) MESES DE PRISIÓN** al haber sido hallado autor responsable de la conducta punible de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso con homicidio agravado en grado de tentativa y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se tiene conocimiento que el condenado **SALOMON VELASCO ESTÉVEZ** se encuentra privado de su libertad desde el 22 de noviembre de 2015, actualmente al interior del **EPAMS GIRON**.
3. Ingresa el expediente al despacho para estudio de redención de pena.

03

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **SALOMON VELASCO ESTÉVEZ** deprecia redención de pena y libertad condicional se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17714457	01-01-2020 a 31-01-2020	---	126	Sobresaliente	89v
17801566	01-02-2020 a 31-03-2020	---	216	Sobresaliente	90
17881724	01-04-2020 a 30-06-2020	---	348	sobresaliente	90v
17973410	01-07-2020 a 30-09-2020	---	378	sobresaliente	91
TOTAL		---	1068		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	1068 / 12
TOTAL	89 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO abonará a **SALOMON VELASCO ESTÉVEZ** un quantum de **OCHENTA Y NUEVE (89) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Días Físicos de Privación de la Libertad (Actual)

22 Noviembre de 2015 a la fecha → 63 meses

❖ Redención de Pena

Concedida presente Auto → 2 meses 29 días

Concedida em auto anterior → 14 meses 10 días

Total Privación de la Libertad	80 meses	9 días
---------------------------------------	-----------------	---------------

uto Interlocutorio
Condenado: SALOMON VELASCO ESTEVEZ
Delito: Homicidio Agravado y otros
RADICADO: 68001 6000 159 2015 13598
Radicado Penas: 18430
(Ley 906 de 2004)

da

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **SALOMON VELASCO ESTÉVEZ** ha cumplido una pena de **OCHENTA (80) MESES NUEVE (09) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **SALOMON VELASCO ESTEVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.641.488, una redención de pena por estudio de **89 días**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **SALOMON VELASCO ESTÉVEZ** ha cumplido una pena de **OCHENTA (80) MESES - NUEVE (09) DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

JUEZ